



**ACUERDO No. CSJATA23-C2**  
**20 de septiembre de 2023**

**Magistrada Ponente : Dra. Ola Lucía Ramírez Delgado**

*“Por medio del cual se adiciona el ACUERDO No. CSJATA23-257 que ordenó redistribución de los procesos que debe conocer los juzgados 01 y 02 Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia”.*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria 34, procede a expedir el presente Acuerdo.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Acuerdo No PCSJA 22- 12028 del 19 de diciembre de 2.022, del Consejo Superior de la Judicatura, se resolvió:

**“ARTÍCULO 32°. Creación de un circuito judicial.** Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el circuito judicial de Puerto Colombia, con cabecera en dicho municipio y con competencia en los municipios de Juan de Acosta, Piojó y Tubará.  
**ARTÍCULO 33°. Modificación del mapa de judicial.** Modificar el Distrito Judicial de Barranquilla el cual quedará conformado por los Circuitos Judiciales de Barranquilla y Puerto Colombia.

*El mapa judicial del Distrito Judicial de Barranquilla se conformará por los siguientes dos (2) circuitos judiciales:*

1. Circuito Judicial de Barranquilla, con cabecera en dicha ciudad, conformado por los municipios de:
  - a. Barranquilla
  - b. Galapa
2. Circuito Judicial de Puerto Colombia, con cabecera en dicho municipio, conformado por los municipios de:
  - a. Puerto Colombia
  - b. Juan de Acosta
  - c. Piojó
  - d. Tubará

**...ARTÍCULO 35°. Creación de unos juzgados promiscuos de circuito.** Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes juzgados promiscuos de circuito:

*...d. Dos (2) juzgados promiscuos del circuito en Puerto Colombia, Distrito Judicial de Barranquilla, cada uno conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario de circuito, un sustanciador de circuito, un escribiente de circuito y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominarán juzgados 001 y 002 promiscuos del circuito de Puerto Colombia, respectivamente.”*

En virtud de lo anterior, se hace necesaria la redistribución de los procesos civiles, laborales y penales que venían conociendo los Juzgados laborales, civiles y penales del circuito de Barranquilla.

Toda vez que se crearon dos Juzgados Promiscuos Del Circuito De Puerto Colombia, los procesos remitidos por los Juzgados Laborales del Circuito, Civiles Del Circuito y Penales Del Circuito de Barranquilla y que actualmente pasan a ser de conocimiento del circuito de Puerto Colombia, serán repartidos en forma equitativa, esto es 50 % y 50 % para cada uno de ellos.



Mediante ACUERDO No CSJATA23-257 del 06 de junio de 2023 se ordenó la redistribución de los procesos remitidos por los diferentes juzgados del circuito de Barranquilla, penales, civiles, laborales. Adicionado mediante acuerdos Nos. CSJAT23-332 del 17 de julio de 2023, CSJAT23-347 del 22 de agosto de 2023 y CSJAT23-355 del 29 de agosto de 2023.

A raíz de lo expuesto, se

### CONSIDERA

Esta Corporación con base a las facultades otorgadas en el artículo 64 del Acuerdo PSAA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que a su letra reza:

*“(…) ARTÍCULO 64°. Equilibrio de cargas laborales. Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.*

*Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.*

*Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad.*

**ARTÍCULO 65°. Reparto.** *El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el presente Acuerdo, será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, teniendo en cuenta la especialidad y la categoría de despacho..”*

Procederá a redistribuir los procesos penales y civiles remitidos en cincuenta por ciento para cada uno de los despachos creados.

Teniendo en cuenta que con posterioridad al ACUERDO No CSJATA23-257 DEL 06 de junio de 2023 y los acuerdos Nos. CSJAT23-332 del 17 de julio de 2023, CSJAT23-347 del 22 de agosto de 2023 y CSJAT23-355 del 29 de agosto de 2023; el Juzgado 1° Civil del Circuito de Barranquilla, comunicó que en cumplimiento a lo ordenado en los autos de fecha 24 y 31 de agosto de 2023, 4 de septiembre de 2023, donde se resolvió lo siguiente: “PRIMERO: Remitir la demanda por falta de competencia territorial, en virtud de lo expuesto en las considerativas de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la presente demanda al Consejo Seccional de la Judicatura, para que realice la respectiva reasignación del proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Puerto Colombia, Atlántico.”

Procedió a remitir la relación de procesos para ser reasignados a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia, así:





**ARTÍCULO 64°. Equilibrio de cargas laborales.** Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.

Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo.

Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022. Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad.

**ARTÍCULO 65°. Reparto.** El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el presente Acuerdo, será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, teniendo en cuenta la especialidad y la categoría de despacho.

**ARTÍCULO 66°. Remisión de expedientes.** Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Estado actual. 7. Número de cuadernos y de folios digitalizados. El inventario será enviado al despacho remitente, a la dirección seccional respectiva y al despacho destinatario. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos", y, así mismo, los despachos que reciban los procesos, deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales, a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes.

**ARTÍCULO 67°. Conversión de títulos.** Los despachos judiciales que deban remitir expedientes, deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 68°. Actualización del Sistema Justicia XXI.** Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas prestarán el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el Sistema Justicia XXI, en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

En mérito de lo expuesto se,

**ACUERDA**



**ARTÍCULO PRIMERO:** Redistribuir para el juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia, los siguientes procesos reportados por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Barranquilla:

080013153001 20220023400	VERBAL	NELSON ANDRES NARANJO CALDERON	BAVARIA S.A., PERSONAS INDETERMINADAS	NOTIFICADO
080013153001 20220019400	EJECUTIVOS	BANCO DAVIVIENDA S.A	GRAMA CONSTRUCCIONES S.A	NOTIFICADO

**ARTICULO SEGUNDO:** Redistribuir para el juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia, los siguientes procesos reportados por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Barranquilla:

080013153001 20230001100	VERBAL	CARLOS ALFONSO OJITO VILLA	CARLOS ALEJANDRO OJITO PALMA	NOTIFICADO
080013153001 20200010300	VERBAL	SEGURO DEL ESTADO S.A.	DERBY PINEDA CALBO	NOTIFICADO

**ARTÍCULO TERCERO:** Los procesos objeto de la presente redistribución deberán ser entregados física y/o digitalmente, si fuere el caso, con la respectiva anotación en el TYBA por parte de los Despachos remitentes y con apoyo de la Oficina de Sistemas, a los juzgados 01 y 02 Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia, de lo anterior quedará constancia. De la correspondiente entrega de procesos se dejará constancia en cada uno de los Despachos judiciales y una copia debe enviarse con la constancia de entrega y recibo a este Consejo Seccional de la Judicatura, a la Oficina de Archivo Central, para conocimiento según sus competencias y registro histórico.

**PARÁGRAFO 1°.** Para garantizar el derecho a la defensa, por medio de las secretarías de los juzgados 01 y 02 Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia, gestionará la notificación a las partes, sus apoderados y terceros, por los medios legales y expeditos correspondientes, ello en aras de garantizar sus derechos.

**PARÁGRAFO 2°.** Una vez notificado el presente Acuerdo a los juzgados remitentes y a los Juzgados 01 y 02 Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia, los juzgados remitentes deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI TYBA, con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Además, se remitirá copia de relación de procesos entregados a los nuevos despachos, a la Secretaría General de la Corporación para su control.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la anterior decisión a los juzgados remitentes y a los Juzgados 01 y 02 Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia, a la Oficina Judicial y a la Oficina de Archivo Central, para conocimiento según sus competencias y registro histórico y a la Dirección Seccional para el apoyo correspondiente, según las consideraciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes respecto del apoyo para la Actualización del Sistema Justicia XXI ordenado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11686.



**ARTÍCULO SEXTO:** Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia, así mismo, manténgase una copia física en las dependencias de esta Corporación a fin de que pueda ser consultada por los usuarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VELEZ  
PRESIDENTA**

ORD-NDN-SALA 34  
Firma digitalizada por contingencia lfx